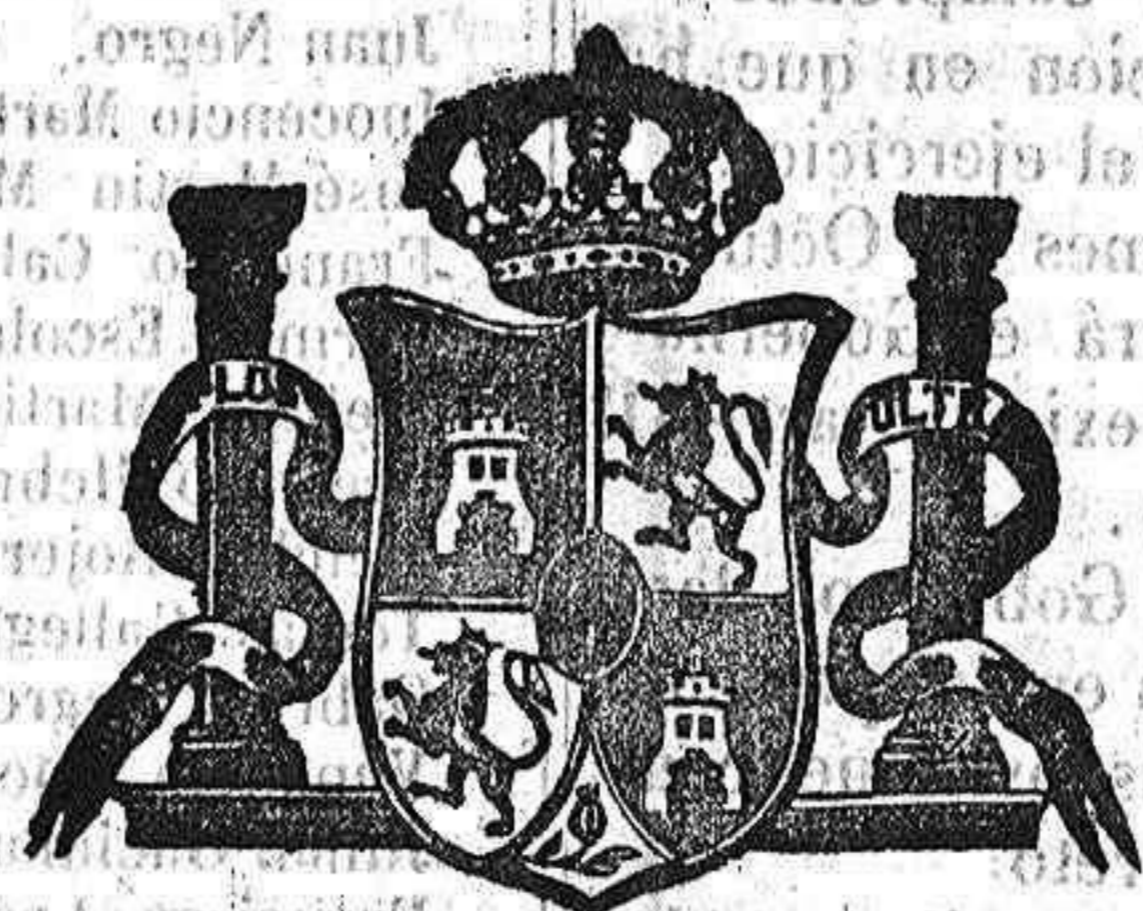


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en ellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes . . . . .	10 rs.
	Por tres . . . . .	25
FUERA.	Por un mes . . . . .	12
	Por tres . . . . .	30

### Miércoles 2 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### CIRCULAR.

En este dia y con la debida autorizacion me ausento temporalmente de esta provincia, quedando encargado del mando de ella el Secretario D. Manuel Fernandez Soria.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y especial conocimiento de los Señores Alcaldes. Segovia y Diciembre 1.º de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

(Gaceta de Madrid del miércoles 25 de Noviembre, núm. 529.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Señora:

Quando en 23 de Abril de 1862 se dignó V. M. sancionar la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, cuya promulgacion ha tenido lugar en 14 de Octubre último, aun no lo habia sido la de 20 de Junio del citado año, por medio de la cual se estableció que el presupuesto del Estado fijara los gastos públicos y computara los ingresos,

así ordinarios como extraordinarios, por el periodo que media desde 1.º de Julio de un año, hasta 30 de Junio del siguiente. Esta diferencia de fechas hizo que no pudiera tomarse en cuenta semejante variacion que el Gobierno de V. M. creyó necesario adoptar mas tarde, pero que no podia menos de ejercer gran influencia sobre los presupuestos provinciales por la necesidad que hay siempre de equiparar, en cuanto sea posible, su manera de ser á la que reconoce el general del Estado, toda vez que los recargos sobre las contribuciones directas, que constituyen el mas poderoso recurso con que cuentan las provincias para cubrir sus necesidades, se distribuyen entre los contribuyentes en una época fija del año, y al mismo tiempo que se verifica el repartimiento general de los cupos del Tesoro.

Para armonizar en este punto la contabilidad provincial con la de la Hacienda pública y evitar de esta suerte la necesidad, que en otro caso surgiria, de practicar en distintas fechas diferentes repartimientos, se dictó por V. M. el Real decreto de 31 de Octubre de 1862, en el cual se dispuso que los presupuestos provinciales se ajustasen en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado; pero esta disposicion, que obedecia á tan atendibles consideraciones, ha quedado testualmente derogada desde el momento en que V. M. se dignó acordar la promulgacion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial. En ella se estableció que los recargos de interés provincial se recauden, juntamente con las contribuciones del Estado sobre que recaigan, en los mismos plazos y por los mismos medios, al paso que se determina que la duracion de los presupues-

tos provinciales se cuente desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada año, época que, si bien se hallaba en perfecta consonancia con la que reconocia el presupuesto del Estado en la fecha en que la espresada ley se sometió á la sancion de V. M., hoy resulta en un completo desacuerdo.

Como quiera que de no seguirse idéntica regla en uno y otros presupuestos, quedaria de hecho destruida la unidad en la distribucion y recaudacion de los impuestos, tan indispensable en las operaciones de la contabilidad, y se inferirian grandes perjuicios á la Administracion general y á la provincial, parece conveniente que continúe observándose para el ejercicio económico de los presupuestos provinciales la misma forma que la adoptada para el del Estado, ajustando á ella las distintas fechas que la ley establece para la formacion, discusion y aprobacion de los presupuestos, así como de las cuentas que son su legitima consecuencia, tanto mas, cuanto que esta medida en nada altera las disposiciones contenidas en el Real decreto de 17 de Octubre último, y que de ella podrán tambien juzgar las Cortes en su presente reunion.

En vista, pues, de las razones espuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1863.—Señora: A L. R. P. de V. M., Florencio Rodriguez Vaamonde.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el

parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin embargo de lo mandado en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, los presupuestos de las provincias se ajustarán en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado, y computarán los gastos y los ingresos por el periodo que media desde el 1.º de Julio de cada un año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente.

Art. 2.º El presupuesto no se considerará vigente sino en el año económico á que corresponda, quedando anulados los créditos de que no se hubiere hecho uso durante el mismo. Para terminar, no obstante, las operaciones de recaudacion, liquidacion y pago de obligaciones por servicios hechos en cada año económico, el presupuesto de este se conservará abierto hasta el 30 de Setiembre.

Art. 3.º Todos los años redactará el Gobernador en los 20 primeros dias del mes de Octubre el proyecto de presupuesto de los gastos obligatorios para el siguiente año económico, debiendo presentarlo precisamente á la Diputacion de la provincia para los efectos del art. 18 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, sancionada en 14 de Octubre último, el dia 20 del espresado mes.

Art. 4.º Si llegase el dia 20 de Noviembre sin que la Diputacion hubiese devuelto al Gobernador el presupuesto discutido y votado, lo remitirá este antes del 30 del mismo mes á la aprobacion del Gobierno, en la forma que establece el citado art. 18 de la ley.

Art. 5.º Cuando en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la ley, juzgue el Gobernador que los gastos obligatorios de un año eco-



nómico no deben sufrir alteracion en el presupuesto del siguiente, lo pondrá en conocimiento de la Diputacion el 20 de Octubre, y si esta Corporacion lo estima asi conveniente, lo manifestará al Gobernador antes del 20 de Noviembre observándose en lo demas las prescripciones de la ley.

Art. 6.º El presupuesto adicional se remitirá todos los años precisamente antes del 20 de Noviembre al Ministerio de la Gobernacion.

Art. 7.º La liquidacion general de gastos é ingresos del presupuesto á que se refiere el art. 32 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, deberá practicarse despues de cerrada la cuenta en 30 de Setiembre.

Art. 8.º En el periodo de ampliacion del ejercicio del presupuesto se aplicará con toda preferencia á satisfacer las obligaciones pendientes la existencia que resulte en 30 de Junio y los ingresos que se realicen en dicho periodo procedentes de aquel ejercicio.

Art. 9.º Cerrado en 30 de Setiembre el periodo de ampliacion a que hace referencia el articulo anterior, la existencia que resulte en dicho dia y los ingresos y gastos que se hallen pendientes de cobro ó de pago, se destinaran al objeto establecido por el art. 43 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

Art. 10. Para poner en ejercicio el presupuesto con arreglo á lo mandado en el art. 44 de la citada ley, se entenderá que la fecha en él establecida ha de ser el 1.º de Julio del año á que se refiera su ejercicio.

Art. 11. Las dos cuentas generales que ha de rendir el Depositario, con sujecion á lo que establece el art. 48 de la ley de 14 de Octubre último, deberán formalizarse respectivamente en los meses de Julio y Octubre de cada año, debiendo presentarse á la Diputacion provincial el 20 del último de estos dos meses.

Art. 12. Desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre se llevarán con separacion las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto anterior, que continuará abierto en el periodo de ampliacion, y las relativas al ejercicio corriente.

Art. 13. En el mes de Octubre de cada año formará y presentará el Gobernador al exámen de la Diputacion la cuenta que establece el art. 50. de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, entendiéndose que la primera de las dos partes en que se divide deberá comprender las operaciones respectivas á cada uno de los capítulos y artículos del presupuesto, con arreglo á lo que de él resulte en 30 de Junio del año correspondiente, y la segunda las pertenecientes á los meses de Julio, Agosto

y Setiembre, que comprende el periodo de ampliacion en que ha continuado abierto el ejercicio.

En el mismo mes de Octubre formará y presentará el Gobernador la cuenta que exige el art. 51 de la espresada ley.

Art. 14. El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la presente legislatura de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

### Elecciones de Diputados provinciales.

Lista de los electores que han emitido voto en la eleccion para Diputados provinciales por esta provincia en los dias 22 y 25 del mes actual.

#### Partido judicial de Santa Maria de Nieva.

Primer dia.

#### NOMBRES.

- D. Julian Gomez.
- Juan Antonio Gómez.
- Tomás Cabrero.
- Gregorio Aguado.
- Ignacio Arribas.
- Martin Estéban.
- Romualdo Redondo.
- Isac Arévalo.
- Francisco Estéban.
- Frutos Palomo.
- Francisco Gozalo.
- José Sobrados.
- Félix de las Monjas.
- Francisco Arribas.
- Frutos Martin.
- Joaquin Gomez.
- Frutos Rubio.
- Ignacio Herranz.
- Juan Gozalo.
- Ramon Herranz.
- Leoncio Herranz.
- Santiago Arribas.
- Tomás Gonzalez Sepúlveda.
- Celestino Minguela.
- Rufino Minguela.
- Eusebio Rincon.
- Atanasio Sobrino.
- Pedro Herrero.
- Juan Herrero.
- Juan Pedro Velasco.
- Juan Manso.
- Vicente Pascual.
- Nicomedes Yuste.
- Marcos Sanz.
- Bernardo Luengo.
- Isidoro Estéban.
- Leon Estéban.
- Dionisio Arribas.
- Juan Manuel Lozano.
- Eugenio Garcia.
- Eladio del Pozo.
- Joaquin de Fuentes.
- Celestino Canto.
- Dionisio Bermejo.
- Gerónimo Muñoz.
- Francisco Gonzalez.
- Venancio Calvo.
- Victor Hernandez.
- Mariano Perez.
- Antonio Ramos.
- Benito Madejon.
- Pedro Gonzalez.
- Ramon Negro.
- Fermin Ajo.
- Victor de Castro.
- Isidro Garcia.
- Juan Sanz.
- Domingo Heredero.
- Juan Villagran.
- Tomás Yague.

- D. Francisco Martin.
- Juan Negro.
- Inocencio Martin.
- José Martin Matilla.
- Francisco Calvo.
- Fermin Escobar.
- Meliton Martin.
- Gregorio Hebrero.
- Melchor Rojero.
- Tomás Gallego.
- Gabriel Negro.
- Venancio Gacimartin.
- Julian Gacimartin.
- Francisco Aparicio.
- Prudencio Rueda.
- José Rueda.
- Juan Saez.
- Santiago Canto.
- Julian Arroyo.
- Ignacio Flandes.
- Benito Gacimartin.
- Eulogio Garcia.
- Guillermo Búrgos.
- Matias Gozalo.
- Victoriano Perez.
- Manuel Pelaez.
- Florentino Ramiro.
- Mariano Marugan.
- Nicolás Gil.
- Canto Marugan.
- Andrés Garay.
- Cándido Fernandez.
- Eusebio Salcedo.
- Pedro Llorente.
- Agustin Hernandez.
- Pedro Sastre.
- Gregorio Agüero.
- Isidoro Toledano.
- Tomás Gomez.
- Nicolás Hernandez.
- Francisco Herrero.
- Julian de Nicolás.
- Eugenio Rincon.
- Miguel Casanova.
- Francisco Javier Rivera.
- Calisto Galindo.
- Doroteo Nicolás.
- Gregorio Perez.
- Mariano Garcillan.
- Carlos de Frutos.
- Cipriano Sanz.
- Roque Estéban.
- Gregorio Sanz.
- Ramon Blanco.
- Juan Gomez.
- Manuel Llorente.
- Joaquin Bartolomé.
- Narciso Cabrero.
- Ramon Vivanco.
- Domingo de Frutos.
- Remigio Rubio.
- Juan Balilla.
- Santiago Rodriguez.
- Francisco Bara.
- Judas Herrero.
- Eugenio Cabrero.
- Pedro Cabrero.
- Justo Llorente.
- Manuel Bermejo.
- Baltasar Garcia.
- José Rodado.
- Fernando Garcia.
- Francisco Agüña.
- Mariano Valribera.
- Pedro Agüña.
- Raimundo Valribera.
- Gabriel Agüña.
- Matias Agüña.
- Faustino Bernardo.
- Justo Gomez.
- Agapito Garcia.
- Isidoro Gomez.
- Hipolito Gomez.
- Julian Agüña.
- Agapito Agüña.
- Antonio Gonzalez Mayoral.
- Jacinto Valribera.
- Jacinto Agüña.
- Lucas Merinero.
- Pedro Martin Garcia.
- Segundo Freche).
- Antonio Martin.
- Gil Monjas.
- Pedro Llorente Casas.

- D. Pedro Bartolomé de Bartolomé.
- Faustino Barron.
- Pablo Puebla.
- Tomás Gomez.
- José Rufe de Andrés.
- Aniceto de Andrés.
- Anselmo de Andrés.
- Roque Calvo.
- Cándido Maroto.
- Blas Montalvo.
- Juan Moreno.
- Antonio Maroto.
- José Gacimartin.
- Manuel Moreno.
- Mariano Herrero.
- Ciriaco Abel.
- Cipriano Sanz.
- Lorenzo Sanz.
- Ignacio de la Fuente.
- Vicente Ramos.
- Tomás Segovia.
- Hilario Toledano.
- Eugenio Herranz.
- Nicasio Martin.
- Agustin Arribas.
- Julian Martin.
- Ramon Gonzalez.
- Casimiro Garcia.
- Manuel Bartolomé.
- Gregorio Tabanera.
- Agustin Lopez.
- Santiago Gomez.
- José Garcia.
- Gumersindo Escudero.
- Mauricio Martin.
- Plácido Villoslada.
- Faustino Garcia Ruiz.
- Pedro Bartolomé.
- Francisco Gomez.
- Atanasio Muñoz.
- Justo Bartolomé.
- Lorenzo Sobrino.
- Lino Herrero.
- Salvador Garcia.
- Angel Conde.
- Francisco Martin.
- Justo Garcia.
- Joaquin Garcia.
- Juan Maria.
- Julian Tejedor.
- Julian Montarrubio.
- Bernardo Sastre.
- Pedro Gil.
- Carlos Cabrero.
- Juan de Miguel Garcia.
- Manuel Bartolomé Manso.
- Francisco Yague Herrero.
- Martin Yague.
- Sebastian Iglesias.
- Juan Martin Manso.
- Faustino Arribas.
- Pedro Alvarez.
- Juan Fuentes Arévalo.
- Antonio Llorente.
- Tomás del Rey.
- Andrés Anton.
- Andrés Gomez.
- Eleuterio Herrero.
- Narciso Sacristan.
- Blas Villagran.
- Frutos Gonzalez.
- Manuel Tinaquero.
- Félix Bercial.
- Vicente Garcia.
- Cayetano Garcia.
- Mauricio Hernandez.
- Antonio Corsela.
- Manuel Fuentes.
- Pedro Coca.
- Mauricio Herrero.
- Fernando Gomez.
- Manuel Jorge.
- Marcelino Bermejo.
- Miguel Arcones.
- Feliciano Jorge.
- Alonso Hernandez.
- Melquiades Garcia.
- Bernardo Bara.
- Saturnino Arroyo.
- Cayetano Segoviano.
- José Antonio Cabrero.
- Marcelo Feijó.
- Remigio Caro.
- Hilario Vicente.



**Suplemento al Boletín oficial núm. 144, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1863.**

**ANUNCIOS.**

A voluntad de su dueña se vende una casa en esta ciudad, sita en la calle de Perucho, núm. 5 antiguo, compuesta de planta baja, un corral, piso principal y corredor. El que quiera interesarse en su adquisición puede entenderse con D. José Sancho Pulido, Procurador del Número y Audiencias de esta capital, que tiene su despacho en la calle Real, núm. 13, quien está competentemente autorizado para tratar de su enajenación.

*Grandes depósitos de líquidos en competencia de los Sres. Pardo y Villamil en Avila, Segovia, Sigüenza y Jadraque.*

Aviso importante á los postores de los pueblos de la provincia de Segovia.

Aguardientes valencianos de 24 á 25 grados doble anis.....	57 rs.
Aguardientes manchegos de 24 grados anisado.....	50
Aguardiente rebajado de 18 grados id.....	40
Aceites andaluces muy superiores.....	59
Id. manchegos.....	56
Jabon de Aravaca, superior.....	53
Id. de Zaragoza.....	50

Plaza mayor, núm. 11, en Segovia; calle del Comercio, núm. 8, en Avila; calle de Valencia, núm. 6, en Sigüenza; Plaza Mayor, núm. 4, en Jadraque.

Llevando en cantidad se arreglará.

El día 6 del presente Diciembre, de doce á una y en la casa-palacio de D. José María Bermudez, en Lastras del Pozo, ante D. Ramon Blanco, su Administrador, tendrá efecto, en rema-

te público y estrajudicial, la venta de todas las leñas del desmoche de los fresnos existentes en el soto de dicho pueblo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el espresado palacio.

**Chocolate superior.**

Acaba de recibirse en esta ciudad un gran surtido de dicho género de las mejores fabricas de Bilbao, de los Señores Valle y hermano, á los precios de 5, 6, 7, 8, 9 y 10 rs. libra. Los despachos se hallan situados en esta ciudad en la Plazuela del Azoguejo, número 5 y en la Plaza Mayor, núm. 56.

En la calle de la Muerte y la Vida, núm. 22, se vende toda la herramienta de herrería y fragua, entre ella dos fuelles grandes, un torno con su rueda completo y un torno de volver aros, perteneciente á la herrería del difunto Sr. Coria; quien quisiere interesarse en la compra puede acudir á dicha casa é informarse de las condiciones de la venta.

**Baratura:** 100 cartas, 100 sobres, un frasquito de tinta, una caja de obleas, otra de polvos de salvadera de color, una barra de laere, dos lapiceros, un porta-plumas, una docena plumas de acero y dos plumas de ave, todo muy bien arreglado en una bonita caja de carton, se da en 12 reales. Los mismos objetos y el papel de canto dorado 13 rs.

Se vende en la imprenta de Oñero, calle Real, 42.

Segovia, 1863: Imp. de Oñero.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



D. Luis Maroto.  
 Victorio Caro.  
 José Caro.  
 Alejo Martínez.  
 Apolinar Andrés.  
 Juan Pío Caro.  
 Víctor Ortega.  
 Narciso Harraz.  
 Juan Arranz.  
 Julian Galindo.  
 Máximo Galán.  
 Fernando de Abuja.  
 Tiburcio Mateo.  
 Antonio García Moñivas.  
 Miguel Arteaga.  
 Timoteo Hernández.  
 Pedro Marugán.  
 Antonio Calvo.  
 Matías Cristóbal.  
 Antonio García Sacristán.  
 Pedro García Sacristán.  
 Anselmo de Agaña.  
 Nicanor Portela.  
 Ángel Sastre Agaña.  
 Ángel Portal.  
 Francisco Cabo.  
 José Fernández.  
 Juan Antonio Marugán.  
 Santiago Santos.  
 Dionisio Estéban.  
 Celestino Molinero.  
 Mariano Palomo.  
 Juan de Dios Hernández.  
 Ricardo Becerril.  
 Francisco Serrano.  
 Dionisio Caballero.  
 Francisco Marugán.  
 Gregorio Salcedo.  
 Santos Carreño.  
 Pedro Ortiz.  
 Ildefonso Pinilla.  
 Francisco de Blas.  
 Mauricio González.  
 Castor Calzada.  
 Francisco Aparicio.  
 Leandro Rojero.  
 Estéban Sánchez.  
 Benito Barrero.  
 Prudencio Gallego.  
 Manuel Polvorosa.  
 Alejo González.  
 Francisco Ortega.  
 Felipe Caballero.  
 Matías Herranz.  
 Juan Antonio Cuésta.  
 Juan Bartolomé Salgado.  
 Simón Gómez.  
 Manuel Sarabia.  
 Estéban Portal.  
 José Sánchez.  
 Andrés Herrero.  
 Isidro Díaz.  
 Juan Saez.  
 José López.  
 Andrés Sobrino.  
 Antonio Hernández Fraile.  
 Juan Muñoz.  
 Santiago Bernal.  
 Frutos Velasco.  
 Frutos de Nicolás.  
 Francisco Martín.  
 Tomás de Andrés.  
 Agustín Redondo.  
 Pedro Pérez.  
 Juan Agudo.  
 Manuel Hillera.  
 Cayetano Martín Agudo.  
 Inocencio Estéban.  
 Francisco Gallego.  
 José Llorente García.  
 Mateo Escorial.  
 Ignacio Arribas.  
 Baltasar López.  
 Domingo Roldán.  
 Anselmo Becerril.

**Candidatos que han obtenido votos.**  
 Sr. D. Cayetano Martín Agudo. 177  
 Sr. D. Leandro Odriozola. 158  
 Santa María de Nieva 22 de Noviembre de 1863.—El Presidente, Manuel Balbuena.—Secretario escrutador, Santiago Llorente.—Secretario escrutador, Eulogio Hernández.—Se-

cretario escrutador, Bartolomé San Miguel.—Secretario escrutador, Timoteo Velázquez.

**Segundo día.**  
 D. Miguel Llorente.  
 Manuel Baihuena.  
 Bartolomé San Miguel.  
 Santiago Llorente.  
 Sisto de la Vega.  
 Francisco de la Vega.  
 Mariano Arribas.  
 Matías Gimenez.  
 Pedro Martín.  
 Santiago Tabanera.  
 Valentín Díaz.  
 Miguel Rosendo.  
 Julian Rosendo.  
 Antonio Alonso.  
 Isidoro Sanz.  
 Ignacio Jorge.  
 Pablo Ruiz.  
 José Barrios.  
 Sebastian López.  
 Pedro Martín Domingo.  
 Antonio Manso.  
 Antonio Rincón.  
 Dionisio Martín Merino.  
 Manuel Borregon.  
 Blas Sanz.  
 Ignacio Martín.  
 Manuel Sanz.  
 Pedro López.  
 Francisco Roldán Barbero.  
 José Agaña Gómez.  
 Pedro García de García.  
 Bernardo Sacristán.  
 Rafael de Andrés.  
 Fausto Villagrán.  
 Pedro Sanz Ramos.  
 Casimiro Casado.  
 Castano Gallego.  
 Pedro González.  
 Celestino de Pedro.  
 Ciriaco Hernández.  
 Plácido Sanz.  
 Francisco Martín.  
 Timoteo Velázquez.  
 Eulogio Hernández.  
 Mariano González.  
 Celestino González.  
 Wenceslao Tejedor.  
 Jacinto Martín.  
 Manuel Maroto.  
 Eusebio Zúñiga.  
 Pedro Bartolomé Barrios.  
 Miguel Martín.  
 Julian Oviedo.

**Candidatos que han obtenido votos.**

Sr. D. Leandro de Odriozola. 28  
 Sr. D. Cayetano Martín Agudo. 25  
 Santa María de Nieva 23 de Noviembre de 1863.—El Presidente, Manuel Balbuena.—Secretario escrutador, Bartolomé San Miguel.—Secretario escrutador, Timoteo Velázquez.—Secretario escrutador, Eulogio Hernández.—Secretario escrutador, Santiago Llorente.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, este Gobierno ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre á las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Irun durante el año económico de 1863 á 1864, cuyo presupuesto es de 7.372 rs. 53 céntos.  
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condi-

ciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Segovia 29 de Noviembre de 1863.  
 —El Gobernador de la provincia, José de Lafuente Alcántara.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 186... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de Madrid á Irun, comprendida en la espresada provincia y su trozo único, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de la obra).

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Alcaldia de Frumales.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 1000 rs. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales. Su prevision será á los treinta dias despues de publicado este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento. Frumales 19 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Víctor Bayon.

**Alcaldia de Carbonero de Ahusin.**

Con autorizacion del Sr. Gobernador se saca á pública subasta el arrendamiento de la pesca del rio Eresma, perteneciente á esta jurisdiccion, cuyo acto tendrá lugar en este pueblo ante el Ayuntamiento á los quince dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y

en el acto del remate. Carbonero de Ahusin 22 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Domingo Roldán.

**Cuerpo nacional de Ingenieros de montes. Distrito de Guadalajara.**

Debiendo procederse al aprovechamiento de leñas del cuartel Puntales del monte Alcarria, de esta ciudad, autorizado por Real orden de 17 de Octubre último, por el presente se convoca á pública licitacion que se celebrará ante el Ayuntamiento de esta capital el día 9 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la seccion de Fomento de la provincia y en la Secretaria de dicha corporacion.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1863.—Juan Crebuet.

**Cuerpo nacional de Ingenieros de montes. Distrito de Guadalajara.**

Debiendo procederse al aprovechamiento de leñas del cuartel Alto-pelado del monte Alcarria, de los propios de esta capital, autorizado por Real orden de 5 de Diciembre del año próximo pasado, por el presente se convoca á pública licitacion que se celebrará ante el Ayuntamiento de esta ciudad el día 8 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la seccion de Fomento de la provincia y en la Secretaria de dicha corporacion.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1863.—Juan Crebuet.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.**

El día 2 de Enero próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Sebúlcor, 80 pinos maderables, tasados en la cantidad de 2,200 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 2 de Diciembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.**

El día 2 de Enero próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de San Cristóbal de Cuellar los productos siguientes:

- Por 100 pinos maderables tasados en..... 7,140 rs.
- Por 38 piezas depositadas de los caídos por los vientos en..... 484

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 2 de Diciembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.**

**Rectificacion.**

En el Boletín oficial núm. 141, correspondiente al día 25 del corriente Noviembre, aparece un anuncio de venta de 1.000 pinos maderables en el pinar de Ontalvilla, cuyo valor aparece equivocado, puesto que en vez de 48,000 rs. que espresa deben ser 84,000 rs.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Segovia 2 de Diciembre de 1863.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.



Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo a lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado y con sujecion a lo que se previene en el pliego de condiciones que a continuacion se inserta, se procederá a la cuarta subasta extraordinaria en arrendamiento de las fincas siguientes:

PUEBLOS.

Número del inventario Clase de fincas.

PROCEDENCIA.

Colonos que las llevan.

TIPO ANUAL deducida la décima parte de la última subasta.

Partido de Riaza. = Mayor cuantía.

Table listing fincas in the Partido de Riaza, including locations like San Nicolás, Curato del pueblo, and various colonos with their respective annual values.

Partido de Sepúlveda. = Mayor cuantía.

Table listing fincas in the Partido de Sepúlveda, including locations like Sepúlveda and various colonos with their respective annual values.

Tercera subasta duplicada. = Partido de Riaza. = Mayor cuantía.

Table listing the third subasta duplicada in the Partido de Riaza, including Iglesia de Aillon and Eusebio Tomé y otros.

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará el día 20 de Diciembre próximo, de doce a una de su tarde, en publica licitacion simultánea, en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.
2.º No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.
3.º Todo licitador, para tener derecho a serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura, y se advierte, que solo en los días no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.
4.º Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.
5.º El rematante recibirá los predios con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.
En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion.
6.º Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.
7.º El arrendamiento será por tiempo de tres años, contados desde 1.º de Setiembre próximo pasado, aprobados que sean por la Direccion general.
8.º Los arrendamientos de predios

rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta días despues de la toma de posesion.
9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.
10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.
11.º En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.
12.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedaran sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.
13.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
14.º Quedaran tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
15.º Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, consi-

derándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
16.º Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo, asi como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.
17.º En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no se deshauicie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo asi, se considerará que continúan por la tacita.
18.º El arriendo principiara á contarse desde el día 1.º de Setiembre de este presente año de 1863.
Segovia 25 de Noviembre de 1863. = Rafael Garcia Tapia

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El día 2 de Enero próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Lastras de Cuellar los productos siguientes:
Por 50 pinos de grueso de tercera ..... 3,000 rs
Por 100 cábríos ..... 300
El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.
Segovia 2 de Diciembre de 1863.
—El ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

El día 26 del próximo Diciembre, de doce á una de su tarde, se subastarán en dobles y simultaneas subastas, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de Carbonero el Mayor, los productos siguientes concedidos de Real orden fecha 4 de Noviembre.

CLASES. Valor en Rs. vn.

Table listing different classes of wood products (pines, thick and thin, etc.) and their values, including subtotals for different lots.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia, y Secretaria del Ayuntamiento de dicho Carbonero el Mayor.
Segovia 25 de Noviembre de 1863. = El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.
Segovia: Imp. de D. Pedro Oudero.